



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
**REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS**

**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PLAZA E INGRESO EN RESIDENCIA LA NOSTRA CASA-VALL DE LA BALLESTERA**

La Constitución, en su artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En atención a este mandato general, el artículo 49 de la Carta Magna los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Estos mandatos adquieren un carácter operativo en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Por tanto, más allá de las previsiones competenciales, el Ayuntamiento de València asume como principio de actuación, en el marco de su política de servicios sociales, el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales indicados.

La ley 5/1997, de 25 de junio, de servicios sociales, de la Comunitat Valenciana, en su artículo 6.1.f), prevé la posibilidad de que las entidades locales asuman la titularidad y gestión de aquellos Servicios Sociales Especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial, lo cierto es que en el caso de la Residencia la Nostra Casa – Vall de la Ballestera, presenta una peculiaridad en este sentido por no ser frecuente en la Comunitat Valenciana, que los Ayuntamientos asuman este tipo de recurso.

La Residencia la Nostra Casa – Vall de la Ballestera, es un centro especializado de titularidad municipal, que ofrece un recurso sustitutivo del hogar a personas con discapacidad intelectual en todos sus grados, mayores de 16 años y empadronadas en el municipio de Valencia.

La Residencia dispone de 60 plazas, de éstas, 40 las ocupan personas que asisten al Centro de Día adscrito a la propia Residencia, y dirigido únicamente a residentes. Las 20 restantes se destinan a personas que salen a un recurso externo durante el día (centro ocupacional).

El mandato contenido en el artículo 103.1 de nuestra Constitución, de que las Administraciones Públicas guíen su actuación por los principios de legalidad y objetividad obliga al Ayuntamiento a regular el acceso a las plazas de la Residencia de un modo que respete la igualdad entre las personas y la transparencia en la actuación de los poderes públicos.

El procedimiento desarrollado en el presente acuerdo se aplicará a las solicitudes que presenten el perfil de la plaza vacante existente, pudiendo ser para centro de día integrado en la Residencia o bien, para recurso externo. En el caso de asistencia a recurso externo, éste será un centro ocupacional dirigido a personas con discapacidad ligera o moderada.

### Artículo 1. De la personas solicitantes.

Pueden solicitar plaza en la Residencia las personas de 16 a 65 años, con discapacidad intelectual, incluyendo aquellas que puedan tener asociadas otras discapacidades físicas y/o sensoriales. En caso de tener judicialmente modificada la capacidad de obrar, la solicitud la formularan los representantes legales. La presunción de tener afectada la capacidad de obrar legitimará a los guardadores de la persona con discapacidad para presentar la solicitud.

### Artículo 2. Requisitos de las personas solicitantes.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual, las personas solicitantes de plaza de la Residencia deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en la Ciudad de Valencia.
- b) Poseer calificación oficial de discapacidad.
- c) No presentar trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia del centro, al suponer una amenaza para la integridad física de los demás usuarios/as.
- d) No padecer enfermedades infecto-contagiosas y no precisar atención de forma continuada de Instituciones sanitarias.
- e) Disponer de la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia (grado de dependencia).
- f) Personas con discapacidad intelectual por retraso mental ligero, moderado, severo o profundo.
- g) Personas cuya discapacidad intelectual puede tener asociadas otras discapacidades físicas y/o sensoriales.
- h) Tener entre 16 y 65 años.

### Artículo 3. Solicitudes.

La solicitud de plaza en la Residencia podrá realizarse mediante instancia general del Ayuntamiento de València que se presentará en alguno de los Registros Generales de Entrada del Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- Copia del DNI de la persona con discapacidad y de su representante legal/guardador de hecho
- Copia cotejada del Dictamen Técnico Facultativo que acompaña al certificado de discapacidad
- Copia cotejada de la resolución de grado de dependencia, y en su caso, de la prestación asignada (PIA).
- Autorización de acceso a datos de todas las personas de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Sentencia judicial de incapacitación y nombramiento de tutor/a o curador/a, en su caso.
- Copia de la Resolución del grado de dependencia y/o Certificado de discapacidad de otras personas de la unidad de convivencia, así como informes justificando limitaciones para ejercer el cuidado por razones médicas u otras, si procede
- Copia de informes médicos, psicológicos, escolares que justifiquen las situaciones declaradas. Toda aquella situación declarada deberá justificarse documentalmente, de lo contrario no será tenido en cuenta.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud si los solicitantes de plaza lo desean pueden pedir cita en la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAD) para información, orientación, entrega de impresos y revisión de documentación.

La documentación se aportará con la solicitud, siendo obligatoria la actualización de la información en caso de cambios importantes en la situación personal, económica y/o familiar.

### Artículo 4. Baremo.

Para el acceso a una plaza residencial se debe considerar conjuntamente las necesidades de apoyo de la persona y las capacidades del núcleo de convivencia para atenderlas, además como administración pública se priorizarán aquellas familias con mayor desventaja social, familiar y económica. Para la asignación de una plaza residencial se atenderá a la valoración de la situación personal, económica y familiar del solicitante, así como las circunstancias concurrentes que se indican. La valoración se hará conforme a la siguiente distribución:

	<b>Propuesta</b>
A. Situación personal	18 puntos (30%)
B. Situación económica	6 puntos (10%)
C. Situación familiar	30 puntos (50%)
D. Otras circunstancias	6 puntos (10%)
Total	60 puntos (100%)

A. La situación personal.

La valoración de la situación personal vendrá determinada por la resolución del grado de dependencia, de acuerdo con atención Según el Real Decreto que regula el baremo de dependencia, el grado contempla tanto el estado de salud, tipos de discapacidad, funcionamiento global de la persona y, tipo y frecuencia de apoyos, entre otros.

En el caso de que la persona haya sido reconocida como no dependiente, se puntuará el reconocimiento de la discapacidad (igual o superior al 33%) con una puntuación mínima.

La puntuación máxima es de 18 puntos.

Grado de dependencia/discapacidad	Máx.
Grado 3	18 puntos
Grado 2	13 puntos
Grado 1	9 puntos
No dependiente – grado de discapacidad igual o superior al 33%	4 puntos

B. La situación económica.

A efectos de la valoración de la situación económica, se considerará unidad de convivencia la formada por dos o más personas, unidas por vínculos matrimoniales u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por consanguinidad y/o por adopción hasta el segundo grado, y afinidad hasta el primer grado.

A los efectos de consideración de unidad de convivencia cuando el/la solicitante no disponga de familiares de primer grado, y conviva con un familiar de segundo grado o superior, sólo se tendrán en cuenta los ingresos del/la solicitante como si de una unidad de convivencia se tratara.

Para la obtención de la renta familiar íntegra se tendrán en cuenta todos los ingresos brutos íntegros que perciban o sean causantes los miembros de la unidad de convivencia, así como todas las prestaciones económicas y pensiones aún declaradas exentas por la ley del impuesto de la renta de las personas físicas. En relación a los rendimientos de las actividades económicas se tendrán en cuenta los rendimientos netos.

Al sumatorio de los ingresos anteriores se añadirán todas aquellas pensiones, prestaciones y cualquier ingreso percibido no incluido en el apartado anterior, o declarado como exento por la ley del impuesto de la renta de las personas físicas en vigor.

La renta económica resultante se dividirá entre el número los miembros de la unidad de convivencia, obteniendo así la renta per cápita de la unidad de convivencia.

Para la obtención de los ingresos todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, deberán autorizar al Ayuntamiento de Valencia para recabar los datos de carácter económico necesarios para el cálculo de la renta familiar íntegra, que obren en poder de la Administración General del Estado, Administraciones Autonómicas y Entes de la Administración Local y los organismos dependientes de todas ellas.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación necesaria para el cálculo de la capacidad económica.

La puntuación máxima será de 6 puntos.

	Máx.
Renta per cápita igual o inferior al IPREM del año en curso	6 puntos
Renta per cápita superior a la cuantía del IPREM e inferior a 1,5 veces el IPREM del año en curso.	3 puntos
Renta per cápita igual o superior a 1,5 veces el IPREM del año en curso.	0 puntos

C. La situación socio-familiar.

Para la valoración de la situación, se atenderá a las circunstancias que se indican a continuación. La puntuación máxima en este apartado será de 30 puntos.

En caso de solicitud de traslado de centro residencial la puntuación máxima será 15 puntos.

SITUACIÓN FAMILIAR	Máx.
Abandono, situación de desamparo y/o maltrato grave (excluyente). Comunicación a fiscalía, denuncias ...	30
Orfandad total o vive sola	24
Orfandad de padre o madre, familia monoparental o equivalente (asunción de los cuidados y responsabilidades familiares por parte de una única persona)	13,5
Dinámica familiar disfuncional que ocasiona riesgo en la persona con discapacidad	13,5
Rechazo o resistencia de la persona con discapacidad a recibir los cuidados necesarios	8
Problemas importantes de salud física, mental, dependencia, discapacidad, drogodependencia del cuidador/a principal u, otras causas que <u>dificulten</u> el cuidado de la persona.	13,5
Problemas graves de salud física, mental, dependencia, discapacidad, drogodependencia del cuidador/a principal u, otras causas que <u>imposibiliten</u> el cuidado de la persona.	18
Relación de parentesco entre la persona con discapacidad y el/la cuidadora principal si es a partir del 2º grado de consanguinidad o afinidad (tíos/as, primos/as)	8
Padre y madre cuidadores/as, o figura que ejerza en solitario como cuidador/a, mayores de 70 años.	10
Por cada miembro de la unidad de convivencia con discapacidad y/o dependencia reconocida, excluida la persona solicitante, con grado 3 reconocido y/o discapacidad igual o superior al 65%	4
Por cada miembro de la unidad de convivencia con discapacidad y/o dependencia reconocida, excluida la persona solicitante, con grado 1 ó 2 y/o discapacidad entre 33 y 64%.	2
Por cada miembro de la unidad de convivencia menor de 16 años y/o mayor de 70 años que convivan en el domicilio familiar a cargo de las/os cuidadores/as	3
Procedimiento de urgencia estimado por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	20

La figura cuidadora carece o no dispone de apoyos suficientes en relación a la capacidad funcional de la persona con discapacidad y/o la problemática socio-familiar.	8
---	---

EN CASO DE TRASLADO DE CENTRO RESIDENCIAL	Máx.
Padre y madre cuidadores/as de referencia, o figura que ejerza como representante legal/guardador/a, mayor de 75 años	10
Padre y madre cuidadores/as, o figura que ejerza como representante legal/guardador/a, menor de 75 años, que disponga de certificado de discapacidad en vigor, en el que se recoja movilidad reducida que impide la utilización del transporte público para desplazarse a ver a la persona con discapacidad, o bien certificado de discapacidad con reconocimiento de un grado del 65% o superior.	10
En la unidad de convivencia de referencia hay miembros con discapacidad (reconocido como mínimo un 65%) y/o reconocimiento de la dependencia grado 3. En todo caso, se considerarán los miembros de primer y segundo grado de parentesco con el padre, madre, representante legal o guardador/a de la persona con discapacidad.	5

VIVIENDA (este apartado sólo será valorable si no se encuentra en un centro residencial/vivienda tutelada).	Máx.
Carece de vivienda	22
Infravivienda (chabola, condiciones mínimas de habitabilidad, en ruinas, sin servicios mínimos).	16
Hacinamiento (menos de 15 m2 por miembro de la unidad familiar)	5
Condiciones aceptables de habitabilidad	0
Barreras arquitectónicas en la vivienda o en el edificio ( baño, ascensor, portal de acceso...), si su movilidad es reducida o afecta a su desenvolvimiento diario.	3

\* Únicamente podrán sumarse las variables de hacinamiento y barreras arquitectónicas, el resto de variables será puntuación única en este apartado.

D. Otras circunstancias, como la atención que está recibiendo la persona con discapacidad, así como otras circunstancias de valoración complementaria, de naturaleza psicosocial aguda o crónica. La puntuación máxima será de 6 puntos.

D.1. SITUACION ACTUAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN CUANTO A SU ATENCIÓN. Máx. 2 puntos.(Valorar sólo una)

	Máx.
No dispone de plaza en centro diurno ni residencial	2
Dispone de plaza en centro diurno	1
Dispone de plaza en centro residencial	0

D.2. OTRAS CIRCUNSTANCIAS de valoración complementaria, de naturaleza psicosocial aguda o crónica, que incidan o puedan incidir relevante y significativamente en la atención y bienestar de la persona con discapacidad, incluida la valoración técnica desde los centros municipales de atención a las personas con discapacidad mediante informe justificado de “necesidad de recurso residencial”. (Máx. 4 puntos).

\*En caso de empate en la puntuación total, los criterios de desempate serán los siguientes:

- 1º.- Situación de desamparo, abandono y/o maltrato grave.
- 2º.-Puntuación superior en la suma de apartados B, C y D.2
- 3º.- Puntuación superior en el apartado C y D.2

Finalmente, en caso en que persista el empate, será la Comisión Técnica de Valoración la que hará la propuesta.

#### 5. El Procedimiento de adjudicación de plaza.

El Procedimiento de adjudicación de plaza en la Residencia será el siguiente Cuando se produzca una vacante, la Sección de Atención a la Diversidad Funcional comprobará que la persona seleccionada de la lista de espera continúa presentando las circunstancias comunicadas al Ayuntamiento en su solicitud, corroborando la puntuación.

La Comisión Técnica de Valoración propondrá el alta provisional del interesado/a cuya solicitud se encuentre en vigor, tenga mayor puntuación y reúna el perfil de la vacante generada. El alta provisional se acordará por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, iniciando un periodo de prueba desde su incorporación al recurso, de dos meses, pudiendo ser ampliado a iniciativa del equipo técnico del centro. En caso de interrupción del período de prueba por falta de asistencia debido a causas ajenas a la persona interesada, se interrumpirá el cómputo del período.

Finalizado el periodo de prueba, la Comisión Técnica de Valoración realizará propuesta de alta, ampliación o no superación del periodo de prueba.

Sobre la base de la propuesta formulada por la Comisión Técnica de Valoración, la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue adoptará el correspondiente acuerdo.